

RESOLUCION de 21 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 1.1.13.00.16.11.77104.32B.4 al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: CA/EE/399/02.
Beneficiario: Cosmewax, S.A.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Importe: 10.818,22.

Cádiz, 21 de abril de 2003.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 21 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 1.1.13.00.16.11.77104.32B.4 al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: CA/EE/126/00.
Beneficiario: Transfrutalla, S.L.
Municipio: Sanlúcar de Bda.
Importe: 8.414,18.

Expediente: CA/EE/84/02.
Beneficiario: Andamios Atlantic Sur, S.L.
Municipio: Cádiz.
Importe: 6.611,14.

Cádiz, 21 de abril de 2003.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 14 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se conceden subvenciones al Fomento del Empleo Asociado a Cooperativas y Sociedades Laborales.

Resoluciones de 14 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por las que al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la Orden de 12 de marzo de 2002, se conceden subvenciones al Fomento del Empleo Asociado a las Cooperativas y Sociedades Laborales que a continuación se relacionan:

Expte.: RS.0026.GR/02.
Beneficiario: Dagonan, S. Coop. And.
Importe: 18.000,00 euros.

Expte.: RS.0037.GR/02.
Beneficiario: Reparaciones Sexitanas Peñalver y Medina, S.L.L.
Importe: 9.000,00 euros.

Expte.: RS.0042.GR/02.
Beneficiario: Cooperativa Alomartes, S. Coop. And.
Importe: 9.000,00 euros.

Expte.: RS.0043.GR/02.
Beneficiario: Mucho Más, S. Coop. And.
Importe: 9.000,00 euros.

Granada, 14 de abril de 2003.- El Delegado, Angel Javier Gallego Morales.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 16 de abril de 2003, por la que se crean y se modifican ficheros de la Consejería de Salud.

El art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

La Orden de 25 de julio de 1994 publicó la primera relación de ficheros de tratamiento automatizado de datos de esta Consejería, en aplicación de lo dispuesto en la, entonces vigente, Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal. La Orden de 25 de noviembre de 1994 completó la anterior. Posteriormente se publicaron las Ordenes de 6 de marzo de 1996, de 23 de abril de 1997, de 21 de enero de 1998, de 11 de enero de 1999, de 9 de febrero de 2000 y 13 de mayo de 2002.

Mediante el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud se creó la Secretaría General de Calidad y Eficiencia como órgano de impulso y refuerzo de las políticas de calidad integral de la prestación sanitaria y de mejora de la eficiencia del sistema sanitario. Dependiendo de este órgano se crea la Dirección General de Procesos y Formación, que en el desarrollo de sus atribuciones necesita la creación de nuevos ficheros de carácter personal.

Por otra parte, deben adaptarse los ficheros existentes a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, indicando el nivel de las medidas de seguridad correspondiente a cada uno de estos ficheros, en aplicación del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones conferidas a esta Consejería por el art. 44.4 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y a fin de dar cumplimiento al mandato del citado art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,

D I S P O N G O

Primero. Creación de ficheros.

Se crean los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, que serán gestionados por la Dirección General de Procesos y Formación de la Consejería de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo. Modificación de ficheros.

Se modifican los ficheros de datos de carácter personal creados por las Ordenes de 25 de julio de 1994, de 25 de noviembre de 1994, de 6 de marzo de 1996, de 23 de abril de 1997, de 21 de enero de 1998, de 11 de enero de 1999 y de 9 de febrero de 2000 en la forma prevista en el Anexo II, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.2.h) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Tercero. Obligaciones del responsable del fichero.

Los titulares de los órganos responsables de cada fichero adoptarán las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la citada Ley Orgánica y en las demás normas vigentes.

Cuarto. Cesión de datos.

Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros creados por esta Orden sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la LOPD.

Quinto. Derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición.

Los afectados por estos ficheros de datos de carácter personal pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero se concreta en el Anexo I de esta disposición.

Sexto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

FICHEROS DE NUEVA CREACION

Fichero núm. 1 Comités Éticos de Investigación Clínica en Andalucía

a) Finalidad del fichero: Conocer la composición de los Comités Éticos de Investigación Clínica (CEIC) y los datos específicos de su actividad.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Miembros de los Comités Éticos de Investigación Clínica.

c) Procedimiento de recogida de datos: Proceden de la memoria anual de actividad del CEIC.

d) Estructura básica del fichero: Base de datos.

e) Descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos y académicos de los miembros del CEIC.

f) Cesiones de datos personales previstas: No se prevén.

g) Órgano responsable del fichero: Dirección General de Organización de Procesos y Formación.

h) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Servicio de Desarrollo

Profesional e Investigación. Dirección General de Procesos y Formación de la Consejería de Salud, Avda. de la Innovación, s/n, 41080, Sevilla. Apdo. de correos 17111.

i) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico de acuerdo con la normativa vigente.

Fichero núm. 2 Proyectos de Investigación y Planes de Formación Investigadora

a) Finalidad del fichero: Evaluación de los proyectos de investigación y planes de formación investigadora. Controlar la cumplimentación de los requisitos exigidos en la convocatoria por los beneficiarios de subvenciones. Proporcionar datos a efectos de certificaciones.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Beneficiarios de subvenciones:

- Fundaciones y asociaciones vinculadas a la Sanidad Pública Andaluza.

- Empresas Públicas adscritas a la Consejería de Salud.

- Personas físicas que disfruten de un plan de formación investigadora.

Equipos de investigación:

Investigadores.

Becarios.

c) Procedimiento de recogida de datos: Mediante la solicitud de subvención normalizada y de la documentación adjunta.

d) Estructura básica del fichero: Base de datos.

e) Descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: El fichero contiene datos relativos a personas físicas y jurídicas. Los datos de carácter personal se refieren únicamente a los investigadores.

- Nombre y apellidos.

- Fotocopia DNI/NIF.

- Fecha de nacimiento.

- Dirección y teléfono.

- Formación académica.

- Datos profesionales.

- Presupuesto, concesión e importe de la subvención.

- Información sobre otras subvenciones recibidas o con posibilidad de ser recibidas con cargo al mismo proyecto de investigación o plan de formación investigadora.

f) Cesiones de datos personales previstas: No se prevén.

g) Órgano responsable del fichero: Dirección General de Organización de Procesos y Formación.

h) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Servicio de Desarrollo Profesional e Investigación. Dirección General de Organización de Procesos y Formación de la Consejería de Salud, Avda. de la Innovación, s/n, 41080, Sevilla. Apdo. de correos 17111.

i) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico de acuerdo con la normativa vigente.

Fichero núm. 3 Expedientes de reconocimientos científicos y docentes sanitarios

a) Finalidad del fichero: Almacenamiento y gestión de la información referente a dichos reconocimientos.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Solicitantes individuales, agrupaciones cívicas, centros asistenciales públicos, fundaciones, academias privadas.

c) Procedimiento de recogida de datos: A través de una solicitud normalizada.

d) Estructura básica del fichero: Base de datos.

e) Descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Contiene 30 campos distintos, pero sólo son datos personales el nombre del solicitante, dirección de correspondencia y teléfonos de contacto.

f) Cesiones de datos personales previstas: No se prevén.

g) Órgano responsable del fichero: Dirección General de Organización de Procesos y Formación.

h) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Servicio de Desarrollo Profesional e Investigación. Dirección General de Organización de Procesos y Formación de la Consejería de Salud, Avda. de la Innovación, s/n, 41080, Sevilla. Apdo. de correos 17111.

i) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico de acuerdo con la normativa vigente.

Fichero núm. 4 Plazas vinculadas y asociadas

a) Finalidad del fichero: Conocimiento y control del número y características de las plazas de profesores asociadas y vinculadas con la universidad.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Profesores universitarios.

c) Procedimiento de recogida de datos: Del BOJA a través de su nombramiento y convocatoria de selección y datos del Servicio Andaluz de Salud.

d) Estructura básica del fichero: Base de datos. Access.

e) Descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Nombre y apellidos de quien ocupa la plaza.
- Sitio donde se ejerce.
- Especialidad.

f) Cesiones de datos personales previstas: No se prevén.

g) Órgano responsable del fichero: Dirección General de Procesos y Formación.

h) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Servicio de Desarrollo Profesional e Investigación. Dirección General de Organización de Procesos y Formación de la Consejería de Salud, Avda. de la Innovación, s/n, 41080, Sevilla. Apdo. de correos 17111.

i) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico de acuerdo con la normativa vigente.

Fichero núm. 5 Gestión de grupos de trabajo

a) Finalidad del fichero: Realización de las oportunas convocatorias, certificados y nombramientos de los componentes que integran los distintos grupos de trabajo con relación a:

- Procesos asistenciales que componen los mapas 1 y 2.
- Contrato-Programa.
- Plan Andaluz de Diabetes.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, Ministerio, otras comunidades, universidades, etc.

c) Procedimiento de recogida de datos: Mediante hoja de datos facilitadas por el servicio de organización de procesos a los miembros de los diferentes grupos de trabajo en la reunión de presentación.

d) Estructura básica del fichero: Base de datos.

e) Descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Nombre y apellidos.
- Sexo.
- Domicilio personal.
- Teléfono.
- E-mail.
- Profesión y centro de trabajo.
- Grupo correspondiente para el que trabajan.

f) Cesiones de datos personales previstas: No se prevén.

g) Órgano responsable del fichero: Dirección General de Organización de Procesos y Formación.

h) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Servicio de organización de Procesos. Dirección General de Organización de Procesos y Formación de la Consejería de Salud, Avda. de la Innovación, s/n, 41080, Sevilla. Apdo. de correos 17111.

i) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico de acuerdo con la normativa vigente.

Fichero núm. 6 Publicaciones

a) Finalidad del fichero: Realizar los envíos de las publicaciones que realiza la Secretaría General de Calidad y Eficiencia.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Solicitantes de publicaciones a esta Secretaría General.

c) Procedimiento de recogida de datos: Mediante la correspondiente solicitud.

d) Estructura básica del fichero: Base de datos.

e) Descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Nombre y apellidos.
- Sexo.
- Domicilio personal.
- Teléfono personal.
- E-mail.
- Profesión.
- Centro de trabajo.

f) Cesiones de datos personales previstas: No se prevén.

g) Órgano responsable del fichero: Dirección General de Procesos y Formación.

h) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Servicio de Organización de Procesos. Dirección General de Procesos y Formación de la Consejería de Salud, Avda. de la Innovación, s/n, 41080, Sevilla.

i) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico de acuerdo con la normativa vigente.

ANEXO II

FICHEROS MODIFICADOS

A) En el fichero número 6, «Registro Nacional de IVE (interrupción voluntaria del embarazo) a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía», recogido en el Anexo de la Orden de 25 de julio de 1994, se añade un apartado 11 así descrito «11. Medidas de seguridad: Nivel alto».

B) En el fichero denominado «Usuarios del sistema sanitario Público de Andalucía que se derivan a centros hospitalarios concertados o convenidos de la Consejería de Salud», recogido en el Anexo de la Orden de 11 de enero de 1999, se modifica el apartado f) conteniendo la siguiente redacción «f) Órgano de la Administración responsable del fichero automatizado: Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación», y se añade un apartado h) así descrito «h) Medidas de seguridad: Nivel alto».

C) En el fichero denominado «Gestión y control sanitarios de las actividades de distribución y venta de productos sanitarios en Andalucía», recogido en el Anexo de la Orden de 11 de enero de 1999, se modifica el apartado f) conteniendo la siguiente redacción «f) Órgano de la Administración responsable del fichero automatizado: Dirección General de Salud Pública y Participación», y se añade un apartado h) así descrito «h) Medidas de seguridad: Nivel básico».

D) En el fichero denominado «Registro Andaluz de Enfermedades de Declaración Obligatoria», recogido en el Anexo de la Orden de 23 de abril de 1997, se añade un nuevo apartado así descrito «Medidas de seguridad: Nivel alto».

E) En el fichero denominado «Base de datos andaluza del Proyecto multicéntrico de investigación sobre tuberculosis»,

recogido en el Anexo de la Orden de 23 de abril de 1997, se añade un nuevo apartado así descrito «Medidas de seguridad: Nivel alto».

F) En el fichero denominado «Registro Sanitario de Alimentos», recogido en el Anexo de la Orden de 25 de noviembre de 1994, se añade un apartado 11 así descrito «11. Medidas de seguridad: Nivel básico».

ORDEN de 30 de abril de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de diversos Centros Sanitarios y Areas de influencia, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los Facultativos, Enfermeros y Matronas del Hospital Universitario de Especialidades Torrecárdenas de Almería, Hospital Universitario de Especialidades de Jerez de la Frontera (Cádiz), Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, Hospital Universitario San Cecilio de Granada, Complejo Sanitario de Jaén, Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva, Hospital Universitario Carlos Haya de Málaga y Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla los días 7, 8, y 9 de mayo desde las 0,00 horas hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1997, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 5/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los Facultativos, Enfermeros y Matronas del Hospital Universitario de Especialidades Torrecárdenas de Almería, Hospital Universitario de Especialidades de Jerez de la Frontera (Cádiz), Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, Hospital Universitario San Cecilio de Granada, Complejo Sanitario de Jaén, Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva, Hospital Universitario Carlos Haya de Málaga y Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que dis-

ponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los Facultativos, Enfermeros y Matronas del Hospital Universitario de Especialidades Torrecárdenas de Almería, Hospital Universitario de Especialidades de Jerez de la Frontera (Cádiz), Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, Hospital Universitario San Cecilio de Granada, Complejo Sanitario de Jaén, Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva, Hospital Universitario Carlos Haya de Málaga y Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla desde las 0,00 horas del 7 de mayo hasta las 24 horas del día 9 de mayo de 2003, se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegaciones Provinciales afectadas al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

Mantener, al menos, la actividad propia de un festivo.

Garantizar la continuidad de los tratamientos de hospital de día de oncología médica y radioterapia.

Garantizar la continuidad de los tratamientos de hemodiálisis.

Atender en consultas externas aquellos pacientes con solicitud de carácter preferente o aquéllos que llegan desplazados de localidades situadas a gran distancia o mal comunicadas.

Garantizar aquellas intervenciones quirúrgicas ya programadas cuyas demoras impliquen algún riesgo para el paciente.

Garantizar los servicios de diagnóstico necesarios (radiología, laboratorio, etc.) para no demorar tratamientos cuando exista riesgo para el paciente.

En todo caso, garantizar la continuidad asistencial en aquellos pacientes en los que desde el punto de vista clínico, no deba interrumpirse la asistencia por un tiempo mayor de 48 horas.